

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía	
Demandante:	Coopantex	Cooperativa
	Especializada de Ahorro y Crédito	
Demandado:	Karinna Victoria Parra Gil	
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00693 -00	
Tema:	Rechaza - ordena expediente	remisión de

Mediante escrito presentado el pasado 22 de julio de 2021, **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito** por intermedio de apoderada judicial, formulo demanda en contra de **Karinna Victoria Parra Gil**.

Señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo Nº PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección de la demandada la **Calle 109 N°48 A 52 de Medellín**, dirección correspondiente a la comuna 2, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Villa del Socorro.**

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por Coopantex Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de Karinna Victoria Parra Gil, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar remitir la presente demanda, a través de la oficina judicial de Medellín al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Villa del Socorro, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on: 426e6004372af7cabce230f983abe10543e13d1fc7453895d2b7cb4ef5cbb02a}$

Documento generado en 28/07/2021 10:07:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica